SUSCRICION EN SANTANDER.

 Por un año.
 80 rs.

 Por seis meses.
 40

 Por tres idem.
 24

Se suscribe en la imprenta, litografia y libreria de Martinez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

 Por un año.
 100 rs.

 Por seis meses.
 60

 Por tres idem.
 34

No se admitira correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

Administracion principal de hacienda pública de la provincia de Santander.

El Sr. Gobernador de la Provincia con fecha 11

del corriente me dice lo que copio:

«El Exemo. Sr. Director general de Rentas Estancadas con fecha 6 del corriente me dice lo que sigue: Si en todas épocas ha sido el principal deber de los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda el fomento de las rentas públicas que les esten encomendadas, nunca mas imperioso que en las actuales circunstancias en que por efecto de causas que por demasiado notorias considero escusado recordar à V. S. se encuentra el Gobierno con un deficit considerable en los presupuestos, y la Nacion espuesta por este motivo á ver retardado el logro de los generosos esfuerzos que hizo en el año último, en su anhelo de reformas de moralidad y de órden. La renta del papel sellado es, entre las que se hallan bajo mi direccion, una de las que mas imperiosamente exigen la eficaz cooperacion de todos los buenos servidores del Estado, no ya para elevar sus rendimientos á la altura que habia derecho á esperar; por consecuencia de la reforma iniciada en el año de 1851, sino para sostener al menos sus valores en la cifra alcanzada en el siguiente de 1852. Sin motivo alguno justificable principiaron aquellos á descender, aunque de una manera poco perceptible en el año de 1853: sué ya mas notable la baja en el inmediato siguiente, y con sorpresa se observa que lejos de reponerse en el actual, continúa el descenso en los meses transcurridos. Es pues llegado el caso de que la Autoridad de V. S. influya de un modo activo en este asunto, disponiendo, de acuerdo con el · Administrador principal de Hacienda pública, y conforme se ha prevenido al mismo en 4 de Junio último que se satisfagan con puntualidad las demandas de los administradores subalternos, que se les obligue

à los encargados de su espendicion à tener el necesario surtido y que se exija sin contemplacion la responsabilidad ya sea á estos ó á los subalternos que por su imprevision diesen lugar à que se note la falta en algun pueblo, principalmente en los que son cabeza de partido judicial. Mas como no pueda buenamente atribuirse toda la baja en estos valores á la falta de surtido, preciso será buscar á la vez otra causa no menos influyente y esta á poco que se medite habrá de encontrarse en la inobservancia de la legislacion preceptiva del uso del papel sellado por parte de ciertos funcionarios y oficinas á quienes mas particularmente incumbe su empleo. Lejos está de mi ánimo el tratar de hacer una acusacion, ni aun referirme à ninguno de aquellos determinadamente, pero V. S. conocerá que un descenso tan crecido é inmotivado no puede comprenderse sin atribuir una buena parte à faltas en las escribanias, en las oficinas parroquiales, en las de Hipolecas, Ayuntamientos, casas de Comercio y otras, ya por omitir el uso del papel sellado y de multas, y ya por no procurar el reintegro, en los casos en que proceda. l'ara corregir este mal considero ya indispensable apelar al medio de visitas, en conformidad de lo preceptuado en el articulo 60 de la Real instruccion de 1.º de Octubre de 1851; y si al efecto se vale V. S. de personas idóneas y de conocida moralidad, me lisonjeo de que no se harán esperar los resultados. Estas son las principales medidas que creo preciso recomendar à V. S. por ahora, su conocida ilustracion, su celo por los intereses públicos y una firme resolucion de remover toda clase de obstáculos que embaracen la marcha del Gobierno se hará, no me cabe duda, adoptar con eficacia y buen éxito todas las demas disposiciones que puedan cooperar à tan importante objeto. En el interin se servirá avisarme el recibo de esta comunicacion. Al trasladar á V. S. la precedente comunicacion creo de mi deber encarlas medidas que estime oportunas para que la renta del papel sellado no sea defraudada proponiendo en caso necesario á este Gobierno aquellas que no estuvieran en el círculo de sus atribuciones y considerase conducentes al fin indicado, para su aprobacion ó lo que fuere mas conveniente; en la inteligencia de que estoy dispuesto à no omitir medio alguno para llenar los deseos de la Direccion.»

Lo que he acordado se inserte en el Boletin oficial de la Provincia, para conocimiento de los Senores Alcaldes y demás funcionarios públicos, á fin de que por los mismos se cuide con el celo é interés que cumple à sus respectivos cargos, no se defraude una de las mas esenciales rentas del Estado, prestando al efecto toda la atencion debida en un servicio de tanta importancia, y para que así se llene sin dar lugar à mas observaciones por la superioridad, esta Administracion ha acordado proponer al Sr. Gobernador las personas para proceder á las visitas en conformidad à lo dispuesto en la citada instruccion de 1.º de Octubre de 1851, en sus artículos 60, 61, 62 y 65, las cuales han de producir la instruccion de los expedientes necesarios para cada una de las oficinas á que se contrae la orden de la Direccion general de Estancadas, haciéndose por las mismas en el acto los reintegros que correspondan con la imposicion de las multas que previene la ley en los casos de defraudacion à la Hacienda pública. En este concepto, la Administracion espera de la sensatez de todos los que no hayan llenado cumplidamente los sagrados deberes de su instituto, se apresuren desde luego á rectificar los defectos en que puedan haber incurrido, antes que verse en la afrentosa precision de hacerlo como resultado de las visitas que se van á practicar con la mayor escrupulosidad para demostrar los verdaderos productos de la renta del papel sellado bajo la imperiosa necesidad que exige el Tesoro público y la moralidad proclamada en el último y glorioso alzamiento nacional. Santander 12 de Julio de 1855. -P. S. Manuel Gonzalez Granda.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria. -- Negociado 2.º

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar a D. Juan Francisco Garzon, ha consultado lo siguiente:

«Este Tribunal ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Avila ha negado al Juez de primera instancia de Arévalo la autorizacion que habia solicitado para procesar á D. Juan Francisco Garzon, ex-Alcalde de la villa de Madrigal, por abuso de autoridad, de cuyo expediente resulta:

Que acordada en 23 de Setiembre de 1854 por el Ayuntamiento de Madrigal la separación del Seeretario D. Teodoro Portillo, y requerido éste para la entrega de todos los documentos pertenecientes à la Secretaría, contestó que no creyéndose removido de su empleo en tanto que resolviera sobre este punto la Diputación provincial, se consideraba en el deber de custodiar los documentos referidos, si bien entregaría, bajo resguardo, cualquiera que determinadamente se le pidiese:

Que como al dia siguiente, y por virtud de esta negativa, el Sr. Garzon, teniendo en cuenta la falta de inventarios de los documentos y la facilidad del extravío de algunos, requiriese nuevamente à Portillo para dicha entrega, se acercó al local D. Leandro de las Monjas, concejal, y albeitar tambien de la villa, quien puesto de parte de Portillo, apoyó su negativa à la entrega en cuestion, por lo cual el Alcalde Garzon, estimó conveniente proceder à instruir un sumario, considerando como resistencia y desobediencia à su autoridad, tanto la negativa de Portillo, cuanto la conducta observada por Monjas, à quien declaró arrestado en su casa, habiéndole relevado del arresto à poco más de cuatro horas:

Que remitidas las diligencias al juzgado, y sobreseido el procedimiento por auto de 3 de Octubre siguiente, acudió al mismo las Monjas en escrito del 4, presentando denuncia y ofreciendo la oportuna informacion sobre el abuso de autoridad cometido en él por virtud del arresto decretado por Garzon, contra quien ofrecía formular la competente acusacion:

Que practicada la información, declararon varios testigos conviniendo en la certeza del hecho de arresto, así como tambien en que, al decir de Garzon, habia adoptado esta providencia á causa del apoyo que prestó Monjas al Secretario Portillo, diciendo así mismo los testigos haberse negado á Monjas el permiso para ir á nna posesion próxima á curar una caballería enferma de gravedad.

Y últimamente, que el juzgado, conforme con el Promotor fiscal, acordó en 2 de Noviembre remitir al Gobernador testimonio de las practicadas diligencias, solicitando para procesar á Garzon la competente autorizacion, que esta Autoridad, de acuerdo con el dictámen de la Diputacion provincial, denegó, segun comunicacion elevada en 24 de Enero al Ministerio de la Gobernacion:

Visto el citado auto de sobreseimiento de 3 de Octubre de 1854, en que no se hizo reserva alguna à las partes:

Vista la ley de 3 de Febrero de 1823:

Visto el art. 295 del Código penal vigente:
Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850,
estableciendo reglas que han de observarse en los
procesos que se formen contra los Gobernadores de
las provincias y demas empleados y corporaciones
dependientes de estos por hechos relativos al ejerci-

Considerando que el Alcalde de Madrigal no solo estaba en su derecho, sino que tenia obligación de exigir de D. Teodoro Portillo la entrega de los paper les de la Secretaría, si lo creia necesario, para prevenir el extravio de alguno de ellos:

Considerando que, segun la ley de 3 de Febrero de 1825, los Alcaldes tienen, entre otros, el deber de la conservacion de la tranquilidad y órden públicos en el distrito municipal:

Considerando que al decretar la detencion de

D. Manuel las Monjas en la mañana del 24 de Sctiembre de 1854 no pudo decirse que el Alcalde de Madrigal se excediese de las atribuciones gubernativas inherentes al ejercicio de su autoridad, puesto que la conducta de las Monjas, apoyando la desobediencia de un acuerdo del Ayuntamiento, justifica en cierto modo la providencia citada:

El Tribunal opina que debe consultarse á S. M. la confirmacion de la negativa acordada por el Gober-

nador de Avila.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina resolver de conformidad con lo informado por el Tribunal, lo digo á V. S. de Real órden para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1855.—Huelves.—Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

Ministerio de Fomento,

Comercio.

Exemo. Sr.: En cumplimiento de la ley de 19 de Junio próximo pasado sobre emision de acciones del Canal de Isabel II, del reglamento dictado para su ejecucion en 30 del propio mes, y en consecuencia de lo dispuesto por el Real decreto orgánico de la Bolsa de Comercio de Madrid, publicado en 8 de Febrero del año último, y por el de 9 de Setiembre siguiente, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que comunique V. E. á la Junta sindical del Colegio de Agentes, y anuncie oficialmente al público, que pueden ser objeto de la contratacion en Bolsa las referidas acciones del Canal de Isabel II, y miéntras se imprimen estos títulos las carpetas que se expidan equivalentes à ellos; debiendo fijarse el precio ó curso corriente de dichos efectos con arreglo á las negociaciones que se practiquen cada dia, é insertando su resultado en el Boletin de Cotizacion.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1855.—Manuel Alonso Martinez.

-Sr. Gobernador de esta provincia.

Ministerio de Estado.

Ultramar.

El Gobernador Capitan General de Cuba, con fecha 20 de Junio próximo pasado, manifiesta que continúa sin alteracion la tranquilidad pública, y que es completamente satisfactorio el estado sanitario en el territorio de su mando; añadiendo que ha cesado todo motivo de inquietud respecto á las expediciones que se habian proyectado en los Estados-Unidos.

Asi mismo el Gobernador Capitan General de Puerto-Rico, en 7 de igual mes, dà cuenta de haberse mitigado considerablemente la intensidad con que la fiebre amarilla se habia presentado, y participa ser falsas las noticias que se habian propalado acerca de la aproximación á las costas de aquella Isla de unos buques sospechosos; concluyendo por manifestar que en el dia no hay temor alguno de que pueda perturbarse el órden público.

Junta de caminos de Laredo à Castilla

Esta Junta celebrará el dia diez y nueve del corriente, á las ocho de la mañana, en la casa consistorial de Colindres el remate de las obras de reparacion de la carretera de Laredo á Bercedo, que á continuacion se expresan.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, segun la cual las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo.

Las personas que hayan de tomar parte en ella deberán consignar préviamente, como garantia, en la depositaría de la junta, el cinco por ciento de la cantidad presupuestada, debiendo ademas acompañar á cada pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los terminos prescritos por la citada instrucción, en el mismo acto.

La primer mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será por lo menos la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones; pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de treinta rs. cada una.

El presupuesto y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta. Colindres 8 de Julio de 1855.—El Presidente, Eustasio de la Pedrosa.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de...... enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Julio de 1855, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de raparación de la carretera de Laredo á Bercedo, que en el mismo anuncio se refieren, se compromete á ejecutarlas con estricta sujeción à los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente la cantidad presupuestada.)

Fecha y firma del proponente.

Los exámenes extraordinarios de Latinidad y Humanidades para los alumnos de este Instituto y Colegios á él incorporados, darán principio el dia 20 de Agosto próximo, segun se previene en el art. 255

del Reglamento vigente de Estudios.

Desde el 15 al 51 del mismo estará abierta la matricula para las clases de Latin y Humanidades. Los individuos que hayan de inscribirse en el primer año deberán presentar en esta Secretaria los documentos signientes: 1.º Partida de bautismo legalizada que acredite tener el interesado nueve años cumplidos. 2.° Certificacion espedida por un profesor de primeras letras en que conste haber seguido los estudios prevenidos en el art. 4.º de la ley de instruccion primaria. El alumno pagará 20 rs. por derechos del examen que habra de sufrir ante una comision sobre lectura, escritura, aritmética y gramática castellana antes de ser incluido en la matrícula. Los que procedan de otro establecimiento presentarán certificacion de haber ganado el curso anterior á aquel en que quieren matricularse.

Por derechos de matricula satisfarán 120 rs. por todo el curso: 60 al inscribirse, y los otros 60 à la mitad de él. Los alumnos de enseñanza doméstica pagarán dichos derechos en un solo plazo al tiempo

de matricularse.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos, esperando al efecto que los Sres. Alcaldes lo hagan dar la mayor publicidad posible en conformidad à lo que se previene en el art. 207 del Reglamento. Santander 15 de Julio de 1855. - Francisco María Ganuza.

D. Ignacio Firmat, primer ayudante del primer batallon de infantería de M. N. de esta ciudad, y fiscal, nombrado por la Junta calificadora de esta provincia para el derecho de los nacionales á la

cruz y placa de antiguedad.

Hago saber: que examinados por el infrascrito los espedientes respectivos de los sugetos, que á continuacion se espresan segun previene el Decreto de 27 de Agosto de 1843, se abre juicio contradictorio por término de quince dias, desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia, para que si alguno quisiere alegar en pro ó en contra lo verifique dentro del plazo señalado.

D. José Escudero, Ayudante que sué del primer

batallon de esta.

D. Alejandro Nieto, primer Teniente, de la 3.ª del 2.°

D. José Ortiz Espada, Nacional de la 1.º de cazadores.

- D. Tomas Diaz de los Rios, Nacional de la Villa de Reinosa.
 - D. Francisco Lucio Calzon, Cabo 1.º de la misma. D. Policarpo Mancebo, Nacional de la misma.
- D. José Eliscumberri, Capitan que sué de la misma.
 - D. José Miguel del Hoyo, de la de Castro-Urdiales.

D. Lucas del Hoyo, de la de id.

D. José Reguero, Subteniente de la 1.ª del 1.º Santander 11 de Julio de 1855 - Ignacio Firmat.

Gobierno civil de la provincia de Santander. D. Nicanor Diaz Ceballos ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Alfoz de Lloredo,

para trasladarse á la Habana.

n. Felix Buenaventura de Quintana y Iloya, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de

Arnuero, para trasladarse á Méjico.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santan. der 17 de Julio de 1855. - Felix de Aguirre.

El Ayuntamiento constitucional de Torrelavega, ha dispuesto contratar trescientos cuarenta unifor. mes para otros tantos individuos de su Milicia Na. cional, y al intento señala para la celebracion del re. mate los dias veinte y nueve del corriente mes y do. ce de Agosto siguiente à las 11 de su manana en la casa consistorial donde estará de manificato el pliego de condiciones. THE RESERVE OF THE PARTY OF THE

Lo que se anuncia al público por medio del presente, que se insertará tambien en el Boletin oficial de la provincia. Torrelavega y Julio 14 de 1855.

En la villa de Comillas se halla prendado un potro de las señas siguientes: edad 3 años, alzada 5 v media cuartas, color negro, arminado del pié izquier. do, pelos blancos en el costillar derecho y en la fren. te, crines y cola poblada y entero. El que se crea dueño podrá reclamarle al alcalde que suscribe pagando el costo y daño causados, y de no hacerlo en el término de doce dias se procederá à su remate. Comillas y Julio 15 de 1855. - El Alcalde, Florencio Igual.

Se ha estraviado el dia 9 del presente mes, de los Palacios de Hoznayo, á Maria Jesus de Mozas, una vaca bastante gorda, tudanca, color de avellana clara, señalada de la oreja derecha, marcada de un asta y preñada de seis meses; y una novilla como de veinte meses, del arte y color de la misma vaca. Se ruega al que sepa el paradero de aquellas, avise á dicha Maria Jesus de Mozas.

En el concejo de Ibio y su barrio de Sierra, se halla en custodia un buey desde el 29 de Junio último, como de diez años, bien trabado. con un marco en el cuarto derecho que se ignora su significación y en la misma pierna por la parte de adentro tiene otra señal como de haber sido curado. El que se crea su dueño, acuda al alcalde pedáneo de dicho barrio. que justificándolo y pagando el costo se le entregara. Ayuntamiento de Mazcuerras y Julio 6 de 1855. José Gomez Cos.

D. Nicolás de Arrarte, vecino de esta ciudad, que vive en la calle de Ruamayor, desea saber el paradero de D. Gregorio del Hoyo para comunicarle un asunto que le interesa. Santander y Julio 18 de 1855.